

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4057-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 209 Bis y 276 Ter del Código Penal Federal
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de octubre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2017
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Disminuir las penas aplicables al delito pederastia hasta una tercera parte, cuando el sentenciado acepte someterse a un tratamiento médico para inhibir el deseo sexual y en caso de reincidencia, además de las penas aplicables, suministrar el tratamiento médico de oficio y de manera permanente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII Pederastia</p> <p>Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se adicionan párrafos séptimo y octavo al artículo 209 Bis y un artículo 276 Ter del Código Penal Federal</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan párrafos séptimo y octavo al artículo 209 Bis y, un artículo 276 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 209 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente <p style="text-align: center;">TITULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual</p> <p>Artículo 276.- <i>(Se deroga).</i></p>	<p>Las penas aplicables a este delito podrán ser disminuidas hasta una tercera parte, cuando el sentenciado acepte someterse a un tratamiento médico para inhibir el deseo sexual.</p> <p>En caso de reincidencia, además de las penas aplicables, el tratamiento médico será suministrado de oficio y de manera permanente.</p> <p>Artículo 276 Ter. Las penas aplicables a los delitos previstos en el presente Título podrán ser disminuidas hasta una tercera parte, cuando el sentenciado acepte someterse a un tratamiento médico para inhibir el deseo sexual.</p> <p>En caso de reincidencia, además de las penas aplicables, el tratamiento médico será suministrado de oficio y de manera permanente.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud expedirá la normatividad administrativa encargada de reglamentar el tratamiento médico para inhibir el deseo sexual, como consecuencia jurídica por la comisión de los delitos que contemplan dicha pena.</p>